

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



30 ENE. 2019

E-000509

Señora  
**Sindy Paola Jassin Molinares**  
Representante Legal  
FUNDACION MEDICA CAMPBELL  
Calle 10 N° 26-40  
Malambo- Atlántico

Ref. AUTO. N° 00000157

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

exp:0826-492

Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000157 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMEINTOS, PRESENTADO POR LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL- IPS MALABO- Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 0050 de 2018, Resolución 00036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018) y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Carpeta radicada en esta Corporación bajo el N° 0007469 del 10 de Agosto de 2018, la Señora Sindy Paola Jassin Molinares, identificada con cedula N° 55.243.185 de Barranquilla y actuando como representante legal de la Fundación medica Campell, identificado con NIT 900.558.595-0, solicita: *“Permiso de Vertimientos, para la Fundación Medica Campbell- IPS MALAMBO, teniendo en cuenta la normatividad nacional y requisitos establecidos por la autoridad ambiental ,se anexa la siguiente información:*

*Descripción del proyecto*

*Formulario Único nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos*

*Coordenadas*

*Certificado de tradición y libertad*

*Certificado del uso del suelo*

*Plano*

*Diseño y memorias de cálculo de planta de tratamiento de aguas residuales.”*

Que con ocasión a lo anterior se procedió a revisar la documentación aportada, de la cual se pudo concluir que está incompleta, toda vez que no cumple con requisitos exigidos por la ley, concretamente el Decreto Único 1076 de 2015, en lo referente al permiso solicitado, teniendo en cuenta lo anotado y mediante Oficio enviado por esta Corporación bajo el N°005441 del 2018, se le requiere la presentación de la siguiente información:

- *Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado en su totalidad y firmado por el solicitante.*
- *Certificado de existencia y representación legal expedida por al Cámara de Comercio*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica.*
- *Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos.*

Que finalmente y en cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, la Señora Sindy Paola Jassin Molinares, identificada con cedula N° 55.243.185 de Barranquilla y actuando como representante legal de la Fundación medica Campell, identificado con NIT 900.558.595-0, presenta la siguiente información:

- *Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado en su totalidad*
- *Documento que acredita la personería jurídica del solicitante*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor*
- *Plan de Gestión de riesgo por vertimiento ...”*

Lo anterior fue presentado mediante el Radicado N° 0011015 del 23 de Noviembre de 2018.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud y se ordenará una visita de inspección técnica, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000157 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMEINTOS, PRESENTADO POR LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL- IPS MALABO- Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.3.5.2.** *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000157, DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMEINTOS, PRESENTADO POR LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL- IPS MALABO- Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”**

21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.

22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Parágrafo

4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la microcuencas (CARMAC); el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones; el cual en su:

**Artículo 8** señala: Se modifican los numerales 8, 11y 19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, quedaran así:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“11. Nombre de la fuente Receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Paragrafo (...)

**Artículo 10.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:  
Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.

5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000157 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMEINTOS, PRESENTADO POR LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL- IPS MALABO- Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”**

*Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

**EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000157 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMEINTOS, PRESENTADO POR LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL- IPS MALABO- Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”**

*de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto menor, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Permiso de Vertimientos	\$4.446.955
PGRV	\$2.112.975
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.559.930</b>

Que con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar de Permiso de Vertimientos Líquidos, Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de Vertimientos, presentada por la Fundación medica Campell, identificado con NIT 900.558.595-0, representada legalmente por la Señora Sindy Paola Jassin Molinares, identificada con cedula N° 55.243.185 de Barranquilla, para el desarrollo de las actividades propias de la IPS, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico.

**PARAGRAFO.** Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental designar un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

**SEGUNDO:** La Fundación medica Campell, identificado con NIT 900.558.595-0, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$6.559.930), correspondiente a evaluación de los permisos solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000157 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, UN PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMEINTOS, PRESENTADO POR LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL- IPS MALABO- Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA”**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Fundación medica Campell, identificado con NIT 900.558.595-0, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

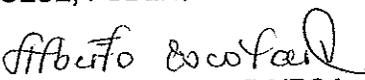
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los

**30 ENE. 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Sin exp*  
*Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. -Odair Mejía/Supervisor*